

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00371 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADRIANA CECILIA VÉLEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	-E.S.E. BELLO SALUD
ASUNTO:	DIFIERE EXCEPCIONES

Procede el Despacho a diferir las excepciones mixtas de caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva propuestas por la E.S.E. Bello Salud.

ANTECEDENTES

Se rememora que la E.S.E. BELLO SALUD, en su contestación de la demanda, formuló la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad (Archivo digital 9, pág. 20). Respecto de la primera sostiene que no le asiste mérito para actuar por no existir obligaciones jurídicas pendientes, mientras que respecto de la segunda, indicó que entre la fecha de notificación del acto administrativo demandado y la fecha de radicación de solicitud de conciliación prejudicial transcurrieron más de 4 meses.

CONSIDERACIONES

En punto a las excepciones previas a la luz de la nueva normativa contencioso – administrativa, el parágrafo 2º del artículo 174 de la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, previó en relación con el trámite y decisión de las excepciones previas, lo siguiente:

PARÁGRAFO 2º. *De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados*

en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. *Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.

En el presente asunto la parte demandada formuló como excepciones mixtas las de caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva, las cuales deben ser decidida antes de la audiencia inicial, tal y como lo ordena la nueva codificación procesal contencioso administrativa, sin embargo, su estudio se diferirá para la sentencia que ponga al fin al proceso, pues: *“hay ocasiones en la que la excepción se encuentra atada al fondo del asunto o que hay varias dudas frente a su configuración, que en aplicación de los principios pro actione y pro damnato su estudio es aplazado hasta la sentencia a fin de también garantizar y hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia.”*¹

Por lo anterior y estando en duda la fecha en que fue notificado el oficio resolución No. 192 del 2 de abril del 2019 mediante la cual se decidió no reponer la resolución No. 50 del 1º de febrero de 2019, pues en el expediente no se halla constancia de notificación, y, por tanto, la fecha a

¹ Sentencia del 30 de agosto de 2018. Consejo de estado. Sección Tercera. Exp: 41001-23-33-000-2015-00296-01. (58225).

partir de la cual se debe contabilizar el término de caducidad, este estadio procesal es insuficiente para tomar una determinación al respecto, por lo que se diferirá su estudio para la sentencia.

En lo que respecta a la excepción mixta de falta de legitimación en la causa por pasiva, también se diferirá, en la medida que se cimentó en la inexistencia de obligaciones de la entidad con la demandante, lo que en realidad toca con el fondo del asunto y es precisamente lo que se debate en el presente proceso.

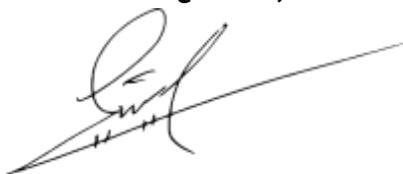
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR el estudio de las excepciones mixtas de caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva propuestas por la E.S.E. Bello Salud para la sentencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

978f4d5d6dd8d2a63ba8bd6bcfb39d19d51c651006de258418adccf05eb63339

Documento generado en 27/05/2021 09:20:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 31/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**